

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 02 DE MAYO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 8 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KL-G-08521	OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA	5.712.856	049-2017	\$56.972.123,99	Auto 000219 de fecha 23 de febrero de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 049-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. KL-G-08521"	No. 54

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0000219

23 FEB 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 049-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KLG-08521"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos minerales de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 049-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBÁ, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KLG-08521”	4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la explotación y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012. 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia. 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012. 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia. 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
--	--

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 049-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBÁ, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KLG-08521"

10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11) Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20159110060133 del 30 de noviembre de 2015 recibido el 02 de diciembre de 2015, la Coordinación del Grupo de Atención regional PAR Cartagena, allegó copia de la Resolución N° VSC-000673 del 14 de septiembre de 2015 por la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° KLG-08521 y se constituye en deudor al señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.712.856 de las siguientes sumas de dinero: la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.818.419), correspondientes al segundo año de la etapa de exploración; la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.098.204.72), correspondientes al tercer año de la etapa de exploración; la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.303.320.42), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESO CON OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.096.122.85), correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.157), correspondientes a la tarifa de fiscalización; y la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900), correspondiente a multa equivalente a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago, acto administrativo que quedo ejecutoriado y en firme el día 30 de noviembre de 2015.

12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/LCTE (\$56.972.123,99), más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

14) Que mediante Auto No. 0152 de fecha 15 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro

Concesión No. KLG-08521

En mérito de lo expuesto, este despacho,

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra el señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.712.856 por las siguientes sumas de dinero; por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.818.419), correspondientes al segundo año de la etapa de exploración, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago; por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.098.204.72), correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago; por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.303.320.42), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago; por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESO CON OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.096.122.85), correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago; por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.157), correspondientes a la tarifa de fiscalización, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago; y por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900), correspondiente a multa equivalente a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.712.856, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Proyecto: Luis Alfredo Varona, Gestión, 1.º Grado 10

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7 3 FEB 2017

Dado en Bogotá D.C. a los

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/LCTE (\$56.972.123,99), más los intereses moratorios e indexación según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 049-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KLG-08521”

Hoja No. 5 de 5

2 3 FEB 8 2017

DEL

AUTO No.

073000

